

Segundo Juzgado de Familia de Santiago.  
Calle General Mackenna N° 1477 Cuarto Piso.  
Santiago Centro.



### EXTRACTO DE NOTIFICACIÓN

**2do Juzgado de Familia de Santiago.** En causa RIT: **C-9541-2022, RUC: 22-2-3369347-6**, caratulada **“Prado/Fuentes”**, se ordenó notificar por aviso extractado la demanda y proveídos a **David Andrés Fuentes Herrera, Run: 9.385.868-9** domicilio desconocido. Demandante: **Fabiola Silvana Prado Pérez, Run: 13.252.355-K**, solicitando se decreten alimentos a favor de la adolescente **Consuelo Paz Fuentes Prado, Run: 22.580.083-9**. Por admitida a tramitación demanda de alimentos. Traslado. Comparezcan las partes debidamente representadas en conformidad a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley N° 19.968, a la audiencia preparatoria que se realizará a través de la plataforma ZOOM **el día 1 de abril de 2024, a las 11:30 horas**, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 21 de la ley 19.968. La audiencia se celebrará con las partes que asistan, afectándole a la que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella sin necesidad de ulterior notificación. **Alimentos Provisorios:** En cumplimiento de lo que dispone el artículo 4to de la Ley 14.908, conforme lo preceptuado en el artículo 6to inciso 2° de la ley indicada precedentemente; modificado por la ley 21.389, y el artículo 327 del Código Civil, con los antecedentes acompañados a la demanda, la relación de los hechos efectuada y la información sobre empleadores del demandado, se decreta provisoriamente y sin perjuicio de lo que se resuelva en definitiva y con mejores antecedentes, una pensión alimenticia a favor de **Consuelo Paz Fuentes Prado**, en la suma de **3,39976 unidades tributarias mensuales**, equivalentes al mes de enero de 2.023 a **\$210.000.-**, la que se pagará por el demandado el día 05 de cada mes, a contar del mes siguiente de la notificación de la presente resolución, mediante depósito en libreta de ahorro a la vista del BANCOESTADO N° **27560410862**. Corresponde al alimentante realizar el pago de la pensión dineraria regulada acorde al valor de la UTM al mes de su pago, pudiendo consultar dicho valor en el siguiente link: [https://www.sii.cl/valores\\_y\\_fechas/utm/utm2021.htm](https://www.sii.cl/valores_y_fechas/utm/utm2021.htm). Se informa además, que los alimentos adeudados devengarán el interés corriente para operaciones reajustables, conforme lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 14.908. En el evento que no cuente con los recursos económicos que le permitan contar con asesoría jurídica deberá concurrir a la Corporación de Asistencia Judicial, y/o Clínicas Jurídicas de la Universidades acreditadas. Indíquese por el demandado en su primera presentación o dentro de plazo establecido en el art. 58 de la ley 19.968, número telefónico y correo electrónico, a fin de realizar las coordinaciones para la realización de la referida audiencia en la forma señalada precedentemente. La invitación con ID de la reunión se remitirá previo al inicio de la audiencia a la dirección de correo electrónico señalado para dicho efecto. Al ingresar a la audiencia virtual programada, las partes deben identificarse con nombre y apellido, exhibiendo al efecto cédula de identidad. Será de exclusiva responsabilidad de las partes, adoptar los resguardos necesarios para que la conexión a través ZOOM. Si la parte no tiene accesibilidad técnica para conectarse a la audiencia remota o si desea comparecer personalmente, deberá hacerlo presente al Tribunal dentro de los 5 días siguientes a la presente notificación y podrá comparecer presencialmente al Tribunal ubicado en calle General Mackenna N° 1477, Cuarto Piso, Santiago, debiendo asistir al menos 30 minutos antes de la audiencia. Asimismo, contéstese la demanda dentro del plazo legal conferido por el artículo 58 de Ley N° 19.968. Se hace presente, que en el evento que desee reconvenir en aquellas materias de mediación obligatoria, deberá cumplirse con lo prescrito en el artículo 106 de la ley 19.968, bajo apercibimiento de no dar curso a la demanda reconvenicional interpuesta. Las partes deberán manifestar en audiencia preparatoria los medios de prueba de que piensan valerse en la audiencia de juicio. Atendido lo dispuesto en el artículo 23 inciso final de la Ley N° 19.968, indíquese por el demandado correo electrónico, bajo apercibimiento de serle notificadas por el estado diario todas las resoluciones que se dicten en lo sucesivo en el proceso. Santiago, diez de enero de dos mil veinticuatro.

**FRANCISCO PERALTA CORREA**  
**MINISTRO DE FE**



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl>

Código: CXCEXLSXVQC

